

RESOLUCIÓN No.

No 0077

**“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 0179 del 10 de Febrero del 2020”****LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**
En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”

Que mediante Resolución No. **0179 del 10 de Febrero del 2020**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Compra Venta a la docente: **YADIRA MARIA ALVAREZ HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.448.219**, por valor de: **\$ 116.021.496**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo Cesantía Parcial para Compra Venta respecto a la sumatoria de deducción por reconocimiento de cesantía parcial ; y que se tomo como factor salarial la prima de navidad y vacaciones del año 2018 lo que hace que el valor liquidado y el valor reconocido no sean correctos y por consiguiente la liquidación de la prestación no es correcta.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 0179 del 10 de Febrero del 2020**, en el sentido de indicar que el descuento por concepto de cesantías parciales y el valor correcto a Cancelar en las Cesantía Parcial para Compra Venta queda de la siguiente manera:

TIEMPO LABORADO					
25/09/1984	30/12/2019	12696	35	3	6

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 3.919.989
Asignación adicional		\$ 783.998
Subsidio de Alimentación		\$ 25.540
Bonificación Pedagógica		\$ 35.933
Prima de Clima		\$ 135
Prima de Escalafón		\$ 75
Prima de Navidad		\$ 431.173
Prima de Servicios		\$ 201.658
Prima de Vacaciones		\$ 206.963
Salario Base de Liquidación		\$ 5.605.464
Días a Liquidar		12.696
Total Cesantías Liquidas		\$ 197.686.030

Menos CP pagadas 1307 6/10/2008		\$ 21.306.553
Menos CP pagadas 1216 8/7/2013		\$ 30.668.798

RESOLUCIÓN No.

Nº 0077

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 0179 del 10 de Febrero del 2020”

Menos CP pagadas 3975 26/12/2016	\$ 27.000.000
TOTAL CESANTIAS A PAGAR	\$ 118.710.679

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 0179 del 10 de Febrero del 2020, Cesantía Parcial para Compra Venta de la docente: **YADIRA MARIA ALVAREZ HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.448.219**, en el sentido de indicar que el descuento correcto por concepto de Cesantías parciales canceladas es **\$ 78.975.351,00** y el valor correcto a cancelar es: **\$ 118.710.679,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **0179 del 10 de Febrero del 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **0179 del 10 de Febrero del 2020**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica del Dr. **JAMES ANDRES DAZA LAGARES**, identificado con la CC 1140867916 TP No. 285.062, en los términos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

14 ENE 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico:

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELO

Elaboró: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A